

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BURGALESES:

Algunos alarmistas, soñadores de fantásticos ideales, se esfuerzan en propalar en esta Capital respecto á las últimas operaciones del Ejército del Norte noticias tan absurdas como la causa que defienden; y cumple á mi autoridad restablecer la verdad en todo su esplendor.

Aquel valiente Ejército, sépanlo los enemigos de la libertad, conserva sus posiciones ante las huestes del Pretendiente, en cuyas filas ha hecho horribles destrozos nuestra brillante artillería.

El Presidente del Poder Ejecutivo ha tomado ya el mando de las tropas, que reforzadas por nuevos batallones y por nuevas baterías, se aperciben para volver al ataque.

Cada dia se levanta con mas ardor el espíritu liberal. Segun telégramas oficiales que tengo á la vista, el pueblo de Madrid victoreó ayer á las fuerzas revistadas por el Capitan General; y las Corporaciones populares y los Comités de los Partidos, no reñidos con el espíritu de la época, ofrecen en todas partes su apoyo moral y material al Gobierno de la República, habiendo acordado la Diputacion provincial de Madrid equipar y armar á su costa cuatro batallones de la reserva.

Por su parte la Diputacion y Ayuntamiento de Burgos han respondido tambien con decision y entusiasmo al sentimiento del país, ofreciendo á la digna autoridad militar los recursos de que pueden disponer para el acuartelamiento de tropas y el equipo de hospitales de sangre. El Poder Ejecutivo, segun me participa el Ministro de la

Gobernacion, está satisfecho de su actividad y solicitud.

Burgaleses: desoid á los munidores de falsas noticias. No olvideis que nuestro valeroso ejército cuenta con el concurso de la inmensa mayoría de esta Nacion, entusiasta por la libertad, mientras el enemigo, que abatido y desesperanzado se oculta entre las breñas de un país inaccesible, solo tiene á su espalda el desdeñoso menosprecio de las Naciones cultas. Confiemos en la bravura y pericia del insigne caudillo que se ha puesto al frente de nuestros indomables soldados; y esperemos todos tranquilamente el resultado de las nuevas operaciones, que no ha de ser otro que el triunfo del derecho sobre la tirania y de la civilizacion sobre el oscurantismo.

Burgos 1.º de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 30.

Habiendo desaparecido del pueblo de La Horra el dia 16 de Febrero último el mozo Juan Morejon Alonso, cuyas señas se ponen á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndole á disposicion de mi autoridad si fuese habido.

Burgos 2 de Marzo de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas del mismo.

Edad 25 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, cara redonda, boca regular, nariz roma, color bueno; viste pañuelo pajizo á la cabeza, chaqueta de paño negro, pantalon rayado, calza borceguies, todo en buen uso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 24 de Febrero de 1874.

(Continuacion.)

Gumiel de Izan.—Inocencio Escolar Villanueva, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército, y esta Comision en sesion de 12 del mes actual le declaró pendiente de que acreditase su cualidad de hijo único para los efectos de la ley y los auxilios que presta á su madre: se presenta y se lee en este acto la informacion instruida con posterioridad y la certificacion expedida con referencia al amillaramiento en que se acredita que la madre paga 28 pesetas anuales por contribucion territorial, así como el certificado en que se acredita que Bartolomé Escolar hermano del mozo está sirviendo en el Batallon Cazadores de Figueras, como quinto de 1871, así como otra certificacion del Juez municipal de Gumiel de Izan en que consta que el otro hermano del mozo llamado Pedro contrajo matrimonio civil el dia 15 del mes actual estando ya casado canónicamente desde el 20 de Enero de 1873: la Comision en vista de todo y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 27 de Julio de 1872, dictada respecto de un caso análogo presentado en Sargentos de la Lora del reemplazo de 1871, acuerda por mayoría de tres votos declarar exento al mozo Inocencio Escolar Villanueva, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos: el Sr. Rincon opinó por que debía declararsele soldado en razon á que la Real orden expresada limitaba los efectos favorables del matrimonio

civil del hermano del mozo que alegaba la excepcion legal al caso en que dicho matrimonio se hubiese contraido en el tiempo intermedio entre la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento y la entrega de los quintos en caja.

Castrillo de la Vega.—Celestino Cornejo Ergueta, en sesion de 12 del mes actual se le declaró pendiente de que ampliase sus justificaciones para acreditar la excepcion que propuso de ser hijo de padre pobre sexagenario é impedido: la Comision en vista de la partida de bautismo de dicho padre, que nació en 10 de Marzo de 1874, y del resultado de su reconocimiento verificado en este dia, por el cual ha sido considerado apto para el trabajo, acuerda declarar soldado al mozo en cuestion por no asistirle la excepcion alegada por el mismo.

Villanueva de Gumiel.—Bonifacio Ontañon, expuso ser hijo de viuda pobre: en sesion de 12 del mes actual se le declaró pendiente de que justificase su cualidad de hijo único, los auxilios que presta á su madre y de los demás extremos que quisiese acreditar: la Comision en vista de la informacion instruida con posterioridad y de la certificacion en que se acredita que su hermano Pablo, mayor de 17 años, casado canónicamente, está padeciendo una tuberculosis en el tercer periodo, declara exento al mozo en cuestion, revocando el fallo de la corporacion municipal, y acuerda que se le dé de baja.

Villalvilla de Gumiel.—Segundo Perez Nebreda, expuso ser hijo de padre pobre é impedido; y en sesion de 12 del mes actual se le declaró pendiente de que ampliara las justificaciones presentadas: la Comision en vista de las nuevas diligencias y de la afirmacion hecha en este acto por el comisionado de que el padre del mozo no tiene mas hijo varon

que este acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos.

Arraya.—Gervasio Zanza y Diez, en sesion de 12 del mes actual quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército: se presenta en este acto una certificacion en que se acredita que su hermano Fermin está sirviendo en el Regimiento Infantería de Sevilla como quinto de 1871; y la Comision en su vista, y de que el comisionado asegura no tener el padre del mozo Gervasio, otro hijo de ningun estado, le declara exento, como comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Fuentespina.—Donato Perez Sebastian, en sesion de 12 del mes actual se acordó que resolviese el Ayuntamiento sobre la excepcion propuesta por este mozo de hallarse su padre cumpliendo condena, y de estar sosteniendo á su hermana enferma y á su madre: el Ayuntamiento con posterioridad le ha declarado exento, y la Comision acuerda quedar enterada.

Pardilla.—Luis Bergon Pascual, en sesion de 12 del mes actual determinó que el Ayuntamiento resolviese categóricamente sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de viuda pobre: dicha corporacion en vista de las justificaciones practicadas ha acordado declararle exento, sin que se haya apelado de dicha resolucion, segun asegura el Alcalde en oficio que ha dirigido, y la Comision acuerda quedar enterada.

Caleruega.—Mariano Perez Delgado, en sesion de 12 del mes actual determinó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de padre impedido y pobre: dicha corporacion en vista del resultado del reconocimiento del padre y de las demás justificaciones practicadas le ha declarado exento, sin que conste que se haya apelado de dicho fallo, y la Comision acuerda quedar enterada.

Juan Martinez Herrero, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: esta Corporacion en sesion de 12 del corriente determinó que resolviese el Ayuntamiento, el cual con posterioridad le ha declarado exento: la Comision acuerda revisar dicho fallo, y que al efecto comparezcan los interesados con las justificaciones oportunas el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

Martin Peña Abejon, expuso ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre: esta Corporacion en sesion de 12 del actual acordó que resolviese el Ayuntamiento, el cual con posterioridad

le ha declarado soldado: la Comision en vista de las justificaciones practicadas y de los recibos que presenta en este acto el padre del mozo, en que se acredita que paga de contribucion territorial 9 pesetas 45 céntimos al trimestre, le declara exento, revocando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Villasandino.—Esteban Gil Perez, en sesion de 13 del mes actual determinó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion alegada por este mozo de ser hijo de viuda pobre: dicha corporacion en vista de las justificaciones referentes á la pobreza de la madre le ha declarado con posterioridad exento, sin que se haya apelado de dicho fallo: la Comision acuerda revisarle y que comparezcan los interesados el dia 5 de Marzo próximo á las 12 de su mañana con los justificantes relativos á la cualidad de hijo único del mozo y los auxilios que presta á su madre.

Fuentenebro.—Julian Sacristan Ontoria, un tio suyo alegó que estaba sirviendo como voluntario en la 2.ª compañía del primer Regimiento de Ingenieros: esta Corporacion en sesion de 13 del corriente le declaró pendiente de que ampliara sus justificaciones en lo relativo á acreditar el tiempo y concepto en que sirve en el ejército y de que su abuela Ana no tiene mas nietos ni hijos mayores de 17 años que puedan ayudarla á mantener: el Ayuntamiento manifiesta que la justificacion debe limitarse á la certificacion de existencia, y la Comision acuerda que se esté á lo resuelto por ella.

Santa Olalla de Bureba.—Timoteo Guilarte Munguia, del alistamiento de 1873, reconocido en este dia ha resultado útil para el servicio: se lee el expediente instruido por el Ayuntamiento en cuya virtud se le declaró prófugo, y el mozo declara en este acto que se fugó con otros del pueblo, y presenta el pase que se le concedió con fecha 2 del actual por el Gobernador de plaza de Laguardia indultándole: la Comision en su virtud acuerda por unanimidad que ingrese en caja; y respecto á la declaracion de prófugo los Sres. Revilla y Lerena votaron por eximirle de esta nota en razon á haber sido indultado; y los Sres. Dancausa y Rincon por declararle prófugo en consideracion á que el indulto no alcanzaba á juicio de dichos Sres. mas efectos que los de librarle de la responsabilidad que contrajo por el delito de rebelion; y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente declaró que se repetiría la votacion sobre este

particular en la sesion próxima, con arreglo á lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial.

Hontoria de Valdearados.—No habiendo dado cuenta el Ayuntamiento de haber resuelto sobre la excepcion legal del mozo Agustin Bengoechea Orense, á pesar de habersele prevenido que lo hiciera, la Comision acuerda ordenar á dicha corporacion que lo manifieste sin pérdida de momento.

Habiendo redimido su suerte en conformidad á lo prescrito por el decreto de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes el mozo Ignacio Lara Izquierdo del alistamiento de Zalduengo para la reserva de este año, la Comision acuerda que se expida en favor del mismo el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 24 de Febrero de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Febrero de 1874.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia de D. Cayetano Lerena Bustillo y asistencia de los Vocales Sres. Martinez del Rincon, Dancausa y Revilla, se procedió á resolver los asuntos pendientes sobre las operaciones de la reserva en los términos siguientes.

Dada cuenta de las comunicaciones dirigidas por la Comision provincial de Madrid con fecha de ayer participando haber ingresado en la caja de aquella provincia los mozos de la reserva de este año Mariano Castañeda y Alvarez del alistamiento de esta Ciudad, Lucas Bernal y Santa María tambien del mismo alistamiento, Gabino Mateo Arrieta del de Villambistia, Vicente Gonzalez Regulez del de Frias, Felix Barbadiello y Martin del de Retuerta, y Pedro Lopez Alonso del de Aforados de Moneo, la Comision acordó quedar enterada, que se comunique dicho resultado al Comandante de caja, y que se pongan las notas oportunas en los expedientes respectivos.

Belorado.—En sesion de 13 del mes actual acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion propuesta por el mozo Pio Perez Martinez, y la expresada corporacion con posterioridad le ha declarado exento, sin que se haya apelado de dicho fallo: la Comision acuerda revisarle y que comparezcan los interesados con las justificaciones referentes á

todos los extremos de la indicada excepcion el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Sasamon.—Fernando Herrero Ruiz, en sesion de 13 del mes actual, acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion alegada por dicho mozo: la expresada corporacion le ha declarado con posterioridad exento, y la Comision acuerda revisar dicho fallo, y que al efecto comparezcan los interesados con las justificaciones oportunas el dia 5 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Quintanilla de la Mata.—Bernabé Rodriguez, en sesion de 16 del corriente determinó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion alegada por este mozo; y no habiendo decidido sobre ella, la Comision acuerda prevenir á la corporacion municipal que resuelva terminantemente, consignando en el acta todos los fundamentos del fallo y declarando al mozo soldado ó exento; y que si se apelare comparezcan los interesados ante esta Superioridad el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, remitiendo en todo caso copia certificada de la resolucion que adopte.

Retuerta.—Severiano Camarero Puente, esta Corporacion en sesion de 16 del mes actual determinó que el Ayuntamiento resolviese sobre la excepcion alegada por dicho mozo, y la corporacion municipal con posterioridad le ha declarado exento, sin que se haya apelado de dicha decision; y la Comision acuerda quedar enterada del expresado fallo.

Mecerreyes.—En sesion de 16 del corriente acordó esta Corporacion que el Ayuntamiento resolviese sobre las excepciones legales propuestas por los mozos Justo Vicario Alonso y Eusebio Gonzalez Arribas: la corporacion municipal les ha declarado con posterioridad exentos, y la Comision acuerda revisar dichos fallos, debiendo comparecer al efecto los interesados con las justificaciones oportunas el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana.

Habléndose presentado á ser reconocido el mozo Faustino Lopez de la Fuente del alistamiento de Gumiel del Mercado para la reserva de 1873, é ingresado en caja en este dia, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que remita el expediente de prófugo si se ha instruido, y en caso negativo manifieste las razones que haya habido para no hacerlo, y que exprese además si es cierto que este mozo ha estado en Canarias dedicado al servicio doméstico, como él ha asegurado, y con qué persona.

Santa Olalla de Bureba.—Timoteo Guilarte Munguia del alistamiento de 1875: repetida la votacion del dia anterior acerca de si este mozo debia ser considerado como prófugo y quedar sujeto á las responsabilidades consiguientes, se reprodujo el empate, y el Sr. Presidente le decidió en el sentido de que quedase libre de dicha nota, y por consiguiente de toda responsabilidad, quedando así acordado en virtud de lo que dispone el art. 62 de la ley provincial.

Con lo que se levantó la sesion siendo la una de la tarde.

Burgos 25 de Febrero de 1874. = El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Intervencion.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 16, fecha 18 de Enero último, se hizo saber á los Ayuntamientos de la misma la necesidad en que se encontraban de satisfacer dentro del término de seis dias sus descubiertos por el impuesto del 12 por 100 sobre sueldos municipales respectivo al 2.º semestre del presupuesto de 1872-73 si deseaban evitar los procedimientos ejecutivos; y como hasta el dia no se hayan presentado á verificarlo mas que una pequeña parte de ellos, la Administracion se ve precisada á advertirles que si antes del 5 de Marzo próximo no lo verifican, desde este dia y sin nuevo aviso procederá á expedir los correspondientes apremios para su realizacion.

Burgos 26 de Febrero de 1874. — José R. Quilez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este Distrito de Burgos,

Certifico: que por la Sala de lo civil de este Superior Tribunal en el pleito procedente del Juzgado de Torrelavega, seguido por Doña Petronila Blanco Portilla, vecina de Puente de San Miguel, y D. Marcelino Gonzalez de la misma vecindad, sobre ejecucion de sentencia, se ha dictado la que á la letra dice así:

Sentencia.—Número ciento veinte y

tres.—En la Ciudad de Burgos á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, en el pleito que procedente del Juzgado de Torrelavega, y que ante Nos pende por recurso de apelacion entre partes, de la una el Procurador D. Andrés Bruyel, á nombre de Doña Petronila Blanco Portilla, vecina del Puente de San Miguel, apelante, y de la otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Marcelino Gonzalez, sobre ejecucion de la sentencia dada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en seis de Mayo último:

Vistos, siendo ponente D. Cosme Churruca:

Aceptando los resultandos del auto apelado que en trece de Octubre último dictó el Juez de Torrelavega:

Considerando que la sentencia de seis de Mayo último, cuya ejecucion se interesa por ambas partes, establece el precepto absoluto de que D. Marcelino Gonzalez deje á disposicion de Doña Petronila Blanco la mitad de la casa en cuestion:

Considerando que no basta para llevar á efecto ese precepto la sola voluntad expresada por Gonzalez, cuando la no avenencia entre este y la Doña Petronila en los términos que ha de verificarse esa cesion de mitad, hace de hecho imposible la ejecucion de la sentencia, quedando las cosas por esa no conformidad de ambos interesados en el estado que tenian antes de dictarse la sentencia:

Considerando que interin los dos litigantes no renuncien á sus respectivas pretensiones, se aparten de ellas ó las modifiquen, como pueden siempre hacerlo en uso de sus derechos, el Juzgado está en la obligacion de hacer cumplir la ejecutoria, adoptando para ello los medios que mas se ajusten á la letra y espíritu de la misma:

Considerando que en tal necesidad lo primero es poner á disposicion de Doña Petronila la mitad de la casa, según lo mandado en la ejecutoria, removiendo cuantos inconvenientes puedan oponer á este fin la obcecacion, falta de inteligencia, temeridad ó mala fe de los interesados:

Considerando que si bien el Juez no tiene obligacion á seguir siempre el dictámen de los peritos, cuando se separa de este ha de ser para ajustar su criterio á otro mas racional y conforme á las reglas de la sana crítica, criterio y reglas que ni ha mencionado el de Torrelavega al adoptar el tipo menor del arrendamiento de la casa, despreciando el mayor y hasta el medio fijado por el perito tercero en dis-

cordia de los designados por ambas partes:

Considerando que siendo dueña Doña Petronila de la mitad de la casa la pertenecen, en el estado de proindivision que esta tiene, la mitad de sus rentas ó productos, y que en tal concepto deben serle abonados estos por quien ocupa esa casa y por todo el tiempo que la ocupe:

Considerando que de esta obligacion solo estaria relevado Marcelino Gonzalez cuando no fuera el causante de ese perjuicio, lo cual aquí no sucede, ya porque la no avenencia entre ambos le perjudica, puesto que es uno de dos que no se avienen, ya porque sigue de hecho ocupando la casa toda, ya tambien porque no ha dado mas muestra de cumplimiento de la ejecutoria que la simple enunciativa de que está pronto á ello, pero sin otro acto positivo, negándose á la entrega de la llave de aquella y hasta á la construccion de otra igual para el uso de la Doña Petronila:

Vista la expresada ejecutoria y los artículos trescientos diez y siete y ochocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el expresado auto apelado, y mandamos que en ejecucion de la sentencia de seis de Mayo último el Juez de primera instancia proceda á hacer por medio de peritos la oportuna division de la casa cuestionada entre ambas partes, poniendo la mitad á disposicion de la Doña Petronila como manda la ejecutoria, entendiéndose esta division con la cualidad de interina y para solo los efectos del uso de habitacion que por virtud de autorizacion del otro condueño tiene en una mitad de repetida casa el D. Marcelino Gonzalez, y sin perjuicio de la division definitiva que ambos condueños acuerden en uso de sus derechos de propiedad, que se les reservan en absoluto y sin limitacion de ningun género, á tenor asimismo de la repetida sentencia ejecutoria de seis de Mayo, abonándose por el Gonzalez á la Blanco Portilla por via de renta de la mitad de la casa lo que corresponda hasta el dia en que de hecho deje de ocuparla, á razon de ochenta pesetas anuales, tipo medio fijado por el tercer perito, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Pascual Yagüe. = José Leonardo Roland. = Cosme de Churruca.

Publicacion. = En este dia ha sido

publicada la precedente sentencia en la sala de lo civil por el Sr. Ministro ponente nombrado D. Cosme Churruca, de que certifico.

Burgos veintiuno de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste y tenga lugar la insercion en el Boletín oficial, expido la presente, que firmo en Burgos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Benigno Fernandez de Castro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentin Rozas, vecino de Villalmanzo, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este mi Juzgado, calle de Santander, número 12, á prestar declaracion en causa criminal que instruyo en averiguacion de la procedencia de varias alhajas de plata empeñadas por Pablo Santos en Valladolid, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Victorino Luna. = Por su mandado, Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido con categoría de ascenso,

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á Lázaro Maestro Merino, natural de Pampliega, en cuyo pueblo ha tenido su última residencia, contra el que se sigue causa criminal de oficio sobre robo de carneros á Doña Felisa Perez de la misma vecindad, para que se presente en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la misma, en el término de diez dias, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á veintidos de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por mandado de S. Sría., Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente, único edicto, se cita, llama y emplaza á Julian Huerta, (a) el Cangrejo, vecino de Castrillo de la Reina, para que en el preciso término de treinta dias se presente en este de mi cargo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por hurto de reses se le sigue, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de Sedano y su partido,

A los Jueces y Fiscales municipales y demás autoridades y funcionarios de policía judicial de expresado partido hago saber: que trasladado á esta Capital dicho Juzgado, dirigirán á la misma cuantas comunicaciones, datos y diligencias tuvieren precision de remitir á repetido Juzgado.

Dado en la Ciudad de Burgos á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Perez y Val.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Guzman.

Para que la junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, segun se previene en decreto de 1.º de Mayo de 1873, y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes, así hacendados de esta villa como forasteros, presenten por duplicado relaciones juradas de los bienes que posean en esta jurisdiccion en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guzman 26 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Manuel Espino.

Alcaldía popular de Quintanalará.

Estándose ocupando la Junta pericial de este distrito municipal en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1874 á 75, se previene á los contribuyentes comprendidos en este distrito que en el término de treinta dias presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Quintanalará y Febrero 24 de 1874.—El Alcalde Presidente Manuel Gonzalez.

Alcaldía popular de Tablada del Rudron.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito municipal, dotada en 150 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo á los quince dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Tablada 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Bernardino Recio.

Alcaldía popular de Huérmeces.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde del mismo en el término de treinta dias, contados desde esta fecha.

Huérmeces 18 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Fabian Diez.

Alcaldía popular de Rubena.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, con la dotacion de doscientas pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente del

mismo en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Rubena 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Antonio Saiz.

Alcaldía popular de Pineda de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, en el partido judicial de Belorado, con la dotacion anual de quinientos reales por la asistencia á ocho familias pobres, pagados de fondos municipales. Las igualas con los demás vecinos contribuyentes, en número de ciento, todos de esta dicha villa, ascienden á cuatro mil ochocientos reales en metálico, pagados por meses vencidos, cuarenta fanegas de centeno en Setiembre de cada año, casa para vivir y doscientas cargas de leña, que en junto viene á valer siete mil reales próximamente, constituyendo un partido muy descansado.

Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Alcalde que suscribe, dentro de los 20 dias contados de la fecha de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Pineda de la Sierra 23 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Julian Manos.

Juzgado municipal de Hortiguéla.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Hortiguéla, por renuncia del que la obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado se proveerá.

Hortiguéla 28 de Febrero de 1874.—El Juez municipal, Pedro Juarros.

BENEFICENCIA MUNICIPAL DE BURGOS.

En la rifa de alhajas, celebrada hoy 28 de Febrero, en favor de esta Beneficencia, ha sido premiado el número 1.303.

Burgos 28 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Presidente, El Conde de Encinas.

Anuncios particulares.

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el Dr. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal.

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 4

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18.)

En este acreditado establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados:

Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes. Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de París.

Palas, cestos y picachones. Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 22

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 1.º de Marzo de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=691,4.
	{ 3 ^h t. A=692,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,5.
	{ ter. hum.=4,0.
	{ 3 ^h t. ter. seco=7,2.
	{ ter. hum.=5,0.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=21,5.
	{ sombra=8,5.
	{ Min. sombra=1,0.
	{ reflector=-1,0.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 2 de Marzo.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=696,0.
	{ 3 ^h t. A=696,0.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=4,6.
	{ ter. hum.=3,8.
	{ 3 ^h t. ter. seco=6,9.
	{ ter. hum.=5,4.
Temperaturas.....	{ Máx. sol=17,2.
	{ sombra=8,1.
	{ Min. sombra=1,1.
	{ reflector=-1,5.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.